



*Representación Permanente del  
Uruguay ante la F.A.O  
Roma*

101/08



La Representación Permanente del Uruguay ante la FAO, presenta sus más atentos saludos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y tiene el honor de remitir, adjunto a la presente, los formularios de Notificación de Medida Reglamentaria Firme, dirigidos a la Secretaría del Convenio de Rotterdam (Plant Protection Service, Plant Production, and Protection Division).

La Representación Permanente del Uruguay ante la Fao, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación las seguridades de su más alta consideración.

Roma, 17 de setiembre de 2008



**A la honorable Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura  
y la Alimentación  
Roma, Italia**



## FORMULARIO

### NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

#### PARTE I: PROPIEDADES, IDENTIFICACIÓN Y USOS

<b>1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO</b>		
<b>1.1</b>	Nombre común	Endrin
<b>1.2</b>	Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo, la de la UIQPA), si tal nomenclatura existe	1,2,3,4,10,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4A,5,6,7,8,8A-octahidro-1,4,5,8-dimetanonaftaleno
<b>1.3</b>	Nombres comerciales y nombres de las preparaciones	Compuesto 269, Endrex, Hexadrin, Isodrin Epoxide, Mendrin, Nendrin, EN 57, Endricol, Endrin, ENT 17251, Oktanex.
<b>1.4</b>	Números de código	
<b>1.4.1</b>	Número CAS	N° CAS 72-20-8
<b>1.4.2</b>	Código aduanero del Sistema Armonizado	
<b>1.4.3</b>	Otros números (especificar el sistema de numeración)	N° RTECS IO1575000

<b>1.5 Indicación respecto de una notificación anterior sobre este producto químico, si la hubiere</b>	
<b>1.5.1</b>	<input type="radio"/> La presente es una primera notificación de una medida reglamentaria firme respecto de este producto químico.
<b>1.5.2</b>	<input type="radio"/> La presente es una modificación de una medida reglamentaria firme de una notificación presentada anteriormente respecto de este producto químico. <input checked="" type="radio"/> Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad respecto de este producto químico.
Fecha de emisión de la notificación anterior: 6 de setiembre de 1968; 19 de mayo de 1988; 23 de setiembre de 1997.	

#### SÍRVASE ENVIAR DE VUELTA EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría del Convenio de Rotterdam Plant Protection Service Plant Production and Protection Division, FAO Viale delle Terme di Caracalla 00100 Rome, Italy Teléfono: (+39 06) 5705 3441 Fax: (+39 06) 5705 6347 Correo electrónico: pic@fao.org	O	Secretaría del Convenio de Rotterdam UNEP Chemicals 11-13, Chemin des Anémones CH - 1219 Châtelaine, Geneva, Switzerland Teléfono: (+41 22) 917 8296 Fax: (+41 22) 917 8082 Correo electrónico: pic@pic.int
--	---	---

1.6 Información sobre clasificación de peligros, si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación	
Sistemas de clasificación internacionales	Categoría de peligro
U.S. EPA	Grupo D (no clasificable como cancerígeno en humanos)
OMS	Clase IB (altamente peligroso)
IARC	Grupo 3 (posible carcinógeno humano)
Otros sistemas de clasificación	Categoría de peligro

1.7 Uso o usos del producto químico	
1.7.1	<p><b>X<math>\theta</math> Plaguicida</b></p> <p>Describe los usos del producto químico como plaguicida en su país:</p> <p>Insecticida de amplio espectro. También se ha utilizado como acaricida, rodenticida y avicida.</p>
1.7.2	<p><b><math>\theta</math> Industrial</b></p> <p>Describe los usos industriales del producto químico en su país:</p>

1.8 Propiedades	
1.8.1	<p><b>Descripción de las propiedades fisico-químicas</b></p> <p>Aspecto: Sólido Cristalino blanco.</p> <p>Fórmula: <math>C_{12}H_8OCl_6</math></p> <p>Peso Molecular: 380.9</p> <p>Punto de fusión: 200°C</p> <p>Densidad: 1.7 g/mL</p> <p>Solubilidad en agua (25°C): prácticamente insoluble.</p> <p>Presión de vapor (25°C): <math>2.7 \times 10^{-7}</math> mmHg</p> <p>Coefficiente de reparto octanol/agua como log Pow: 5.34</p> <p>Estabilidad: Se descompone por debajo del punto de ebullición a 245°C</p> <p>Ref.: WORLD HEALTH ORGANIZATION, GENEVA 1991</p>

1.8.2	<b>Descripción de las propiedades toxicológicas</b>
-------	---

	<p><b>Toxicidad aguda:</b></p> <p><b>Oral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DL50 rata M: 18 mg/kg.</li> <li>- DL50 rata F: 7.5 mg/kg.</li> <li>- DL50 ratón: 1.3 mg/kg.</li> <li>- DL50 conejillo de indias M: 36 mg/kg.</li> <li>- DL50 conejillo de indias F: 16 mg/kg.</li> <li>- DL50 conejo F: 7 a 10 mg/kg.</li> <li>- DL50 mono: 3 mg/kg.</li> </ul> <p><b>Dérmica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DL50 rata M: 18 mg/kg.</li> <li>- DL50 rata F: 15 mg/kg.</li> <li>- DL50 rata F: 60 a 119.9 mg/kg.</li> <li>- DL50 conejo: 60 a 120 mg/kg.</li> </ul> <p><b>Inhalación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CL50 rata: &gt;25 mg/L/1h.</li> </ul> <p>Puede ser absorbida por inhalación, a través de la piel y por ingestión.</p> <p>La inhalación puede producir irritación de las vías aéreas El contacto con la piel y los ojos puede producir irritación y quemadura.</p> <p>Ref.: Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS)</p>
1.8.3	<p><b>Descripción de las propiedades ecotoxicológicas</b></p> <p>Posee alto potencial de bioacumulación y biomagnificación, y es altamente persistente en suelos Es extremadamente tóxico para los peces, aves y abejas. Tóxico para la vida silvestre en general. Puesto que tiene poca movilidad en el suelo y baja solubilidad en agua, el potencial de contaminación de aguas subterráneas es bajo.</p> <p>Ref.: Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS)</p>

## PARTE II. MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME

<b>2. MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME</b>	
2.1	El producto químico está: <input type="radio"/> prohibido <input type="radio"/> <input type="radio"/> rigurosamente restringido
<b>2.2 Información específica sobre la medida reglamentaria firme</b>	
2.2.1	<p><b>Resumen de la medida reglamentaria firme</b></p> <p>Los productos a base de endrin están incluidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes por ser elevadamente tóxicos, persistentes y bioacumulables, pudiendo producir serios efectos negativos para el ambiente y la salud humana. El uso de estos productos ya ha sido prohibido en Uruguay y en varios países, no presentando esta medida un impacto sobre el comercio y la producción nacional. Existen productos sustitutos menos nocivos para el control de plagas, que a la vez permiten asegurar la aplicación de los principios de la política ambiental nacional de protección del ambiente. (Artículo 6º de la Ley N°17.283, de 28 de noviembre de 2002).</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto, se prohíbe la introducción, producción, y la utilización, en cualquier forma o bajo cualquier régimen en todo el país, de productos a base de endrin.</p> <p><b>Referencia al documento reglamentario</b></p>

	Decreto del Presidente de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 3 de octubre 2005.	
2.2.3	<b>Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme</b>	
	A partir de su publicación oficial.	

2.3	<b>La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	<b>En caso afirmativo, proporcione información sobre dicha evaluación</b>		
	Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su elevada toxicidad, persistencia y su capacidad de bioacumulación presentan un elevado riesgo para el ambiente y la salud humana en general.		
	<b>Referencia a la documentación pertinente</b>		
	Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA). Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes		

2.4	<b>Motivos para tomar la medida reglamentaria firme</b>		
2.4.1	<b>El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con la salud humana?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	<b>En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana, incluida la salud de los consumidores y de los trabajadores</b>		
	Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su elevada toxicidad, persistencia y su capacidad de bioacumulación presentan un elevado riesgo para la salud humana en general.		
	<b>Referencia a la documentación pertinente</b>		
	Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo. (FAO/PNUMA) Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.		
	<b>Efecto previsto de la medida reglamentaria firme</b>		
	Prohibir la introducción, producción y la utilización de productos a base de endrin reducirá todas las posibles vías de exposición humana, con la consecuente disminución de los riesgos asociados a la salud.		

2.4.2	<b>El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con el medio ambiente?</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	<b>En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y riesgos conocidos respecto del medio ambiente</b>		

<p>Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su persistencia, bioacumulación y su elevada toxicidad, presentan un elevado riesgo para el ambiente y para los organismos que en él habitan.</p>	
<p><b>Referencia a la documentación pertinente</b></p>	
<p>Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo. (FAO/PNUMA)</p> <p>Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p>	
<p><b>Efecto previsto de la medida reglamentaria firme</b></p>	
<p>Prohibir la introducción, producción y la utilización de productos a base de endrin en todo el país reducirá los riesgos para la fauna, la flora y para el ecosistema en general.</p>	

<b>2.5 Categoría o categorías con respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme</b>	
<b>2.5.1</b>	<p>La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría del producto químico <input type="checkbox"/> Industrial</p> <p>Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme</p> <p>Uso o usos que se siguen autorizando</p>

<b>2.5.2</b>	<p>La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría del producto químico <input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida</p> <p>Formulación (o formulaciones) y uso (o usos) prohibidos por la medida reglamentaria firme</p> <p>Son prohibidas todas las formas de uso y todas las formulaciones a base de endrin.</p> <p>Formulación o formulaciones y uso o usos que se siguen autorizando</p> <p>Cantidades de ingrediente activo destinado a ser utilizado en investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.</p>
--------------	--

<b>2.5.3 Estimación de las cantidades del producto químico producido, importado, exportado y utilizado, en los casos en que se disponga de ese dato, si fuese posible</b>		
	<b>Cantidad al año (TM)</b>	<b>Año</b>
Se produce		
Se importa		
Se exporta		
Se usa		

<b>2.6</b>	<b>Indicación, en la medida de lo posible, de la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros Estados o regiones</b>
------------	--

	No se espera ningún efecto negativo importante en otros Estados o regiones.
--	---

<b>2.7</b>	<b>Información adicional pertinente que puede incluir:</b>	
<b>2.7.1</b>	<b>Una evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme</b>	
	No se espera un efecto socioeconómico importante ya que existen productos sustitutos que no difieren significativamente en los costos.	

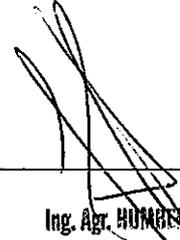
<b>2.7.2</b>	<b>Información sobre alternativas y sus riesgos relativos</b>	
<b>2.7.3</b>	<b>Información complementaria pertinente</b>	

### PARTE III: AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

<b>Ministerio/Departamento y autoridad encargada de la emisión/aplicación de la medida reglamentaria firme</b>	
<b>Institución</b>	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
<b>Dirección</b>	Millan 4703
<b>Teléfono</b>	309 84 10 interno 103
<b>Telefax</b>	
<b>Dirección electrónica</b>	halmirati@mgap.gub.uy
<b>Autoridad nacional designada</b>	
<b>Institución</b>	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
<b>Dirección</b>	Millán 4703
<b>Nombre de la persona responsable</b>	Ing. Agr. Humberto Almirati

<b>Cargo de la persona responsable</b>	Directo de la Dirección General de servicios Agrícolas
<b>Teléfono</b>	+ 5982 309 84 10 interno 103
<b>Telefax</b>	
<b>Correo electrónico</b>	halmirati@mgap.gub.uy

Fecha, firma de la autoridad nacional designada y sello oficial: \_\_\_\_\_



Ing. Agr. HUBERTO ALMIRATI LOMBARDI  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 004  
M.B.A.R - SERVICIOS AGRICOLAS